

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), debemos anular como anulamos las actuaciones practicadas en el expediente a partir del momento en que esta Empresa compareció interponiendo el recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, con el fin de que se resolviera el recurso en cuanto a las cuestiones de fondo planteadas, notificándola en forma la resolución que recaiga a los administrados, con expresión del recurso que proceda y plazo para interponerlo; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1968. P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad General Azucarera de España» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, la que al revocar en parte el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro impuso a la recurrente dos mil quinientas pesetas de multa, derivada del acta de infracción número seiscientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y cuatro, del veintinueve de mayo, de la Inspección de Trabajo de la misma provincia; declaramos que aquella resolución impugnada es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Combustibles de Fabero, S. A.» contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis por la que confirma resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto por contrarias a derecho tales decisiones impugnadas en este recurso, así como los actos administrativos que encierran, declarando al propio tiempo la nulidad del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de León de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en unión de la

liquidación practicada por dicha Inspección, con devolución a la recurrente de su importe; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra la Resolución de diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en expediente de Clasificación Profesional de su productor don Maximiliano Ordóñez Martínez, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho en cuanto consolida para el mismo la categoría de «Dependiente» sin la correspondiente y previa aptitud reglamentaria para ello, aunque es de reconocerle y se le reconoce su derecho a percibir el salario de la misma en su actual puesto de trabajo; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Muñoz Ocaña.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Muñoz Ocaña.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Muñoz Ocaña contra la resolución del Ministerio de Trabajo de primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria de la de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Comisión de Ayuda Familiar de dicho Ministerio, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar las referidas resoluciones por estar ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubí.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.